



Rad. 2018-00362

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN, a través de apoderado judicial contra WILSER OVIDEO MERCHÁN, con solicitud de cesión de crédito y derechos. Sírvase proveer. Barranquilla, 31 de mayo de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Treinta y uno, (31) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Radicado : 2018-00362
Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante : COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN
Demandado : WILSER OVIDEO MERCHÁN

Analizado el contrato de cesión aportado en el proceso de la referencia, se observa, que COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN, quien inicialmente es parte demandante, cedió sus derechos, por medio de un contrato, a GARANTÍA FINANCIERA S.A.S., así como todos los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, las garantías ejecutadas por el cedente, COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN, y todos los derechos y prerrogativas que se deriven de esta cesión.

Se presenta documento de cesión de crédito suscrito por el cedente y cesionario, certificado de existencia y representación legal de COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN emanado de la Cámara de comercio de Barranquilla y certificado de existencia y representación legal de GARANTÍA FINANCIERA S.A.S emanado de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Pues bien, la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor, que se llamará en virtud del negocio, cedente, otorga el crédito a otra persona, que se denominará cesionario, que pasará a figurar como nuevo acreedor, negocio este que se perfecciona desde que se celebra.

Dado lo anterior y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado,



Radicado : 2018-00362
Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante : COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN
Demandado : GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
Providencia : AUTO – 31 MAYO 2021 – ACEPTA CESION CREDITO

RESUELVE:

1. Acéptese la cesión del crédito que hace COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN, a favor de GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
2. Téngase a GARANTÍA FINANCIERA S.A.S como cesionario de la obligación que pertenecía a COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN en el presente proceso, para todos los efectos legales, y por tanto como acreedor.
3. Notificar este auto a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19607da7313dc1e55d95f9fc8f86ac4f6e092eba5cd6f314f707f3ae8425bd89

Documento generado en 31/05/2021 12:50:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**